



TOCA NÚMERO: 65/2023-17.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 82/2018-1.  
ACTOR: [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
DEMANDADO: [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.  
RECURSO: APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

H.H. Cuautla, Morelos, a quince de mayo de dos mil de dos mil veintitrés.

**V I S T O S** para resolver las actuaciones del Toca Civil número **65/2023-17**, integrado con motivo del recurso de **apelación**, interpuesto por la parte demandada [No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en contra del auto aprobatorio del remate, dictado el **seis de septiembre de dos mil veintidós**, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Apoderados Legales de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en contra de [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], en el expediente número **82/2018-1**, y;

### RESULTANDO

1.- En la fecha indicada se dictó el auto que aprueba el remate, cuyos puntos resolutivos dicen:

*“...PRIMERO.- Este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, es **competente** para resolver el presente asunto; en términos de lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.*

*SEGUNDO.- Se aprueba el remate en primera almoneda celebrado el día **veintinueve de agosto de dos mil veintidós**.*

*TERCERO.- Se adjudica a favor de [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], el bien inmueble motivo de la diligencia, identificado como*

*[No.5] ELIMINADO el domicilio [27], ASÍ*

*COMO LA HABITACIÓN Y DEMÁS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES SOBRE ÉL EXISTENTES, CON UBICACIÓN ACTUAL EN LA CALLE [No.6] ELIMINADO el domicilio [27] CON UNA SUPERFICIE DE*

*[No.7] ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble [124], INSCRITO EN EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS,  
CON EL FOLIO REAL  
[No.8] ELIMINADO el número 40 [40];** en la  
cantidad total de \$2,107,670.57 (DOS MILLONES  
CIENTO SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA  
PESOS 57/100 M.N.) que corresponde a las dos  
terceras partes del valor pericial más alto fijado por  
el perito de la parte demandada, que se le atribuyó  
al referido inmueble y que fue tomado como base  
para su remate; es decir, la cantidad de \$3,161.505.  
86 (TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y UN  
MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 860/100 M.N.)  
(sic).

**CUARTO.-** *Requírase al demandado  
[No.9] ELIMINADO el nombre completo del d  
emandado [3], para que en el plazo de CINCO  
DÍAS comparezca a la Notaría Pública que designe  
la parte actora, a efecto de que se le firme la  
protocolización de las actuaciones judiciales,  
mediante la escritura respectiva, **apercibiéndole**  
que de no hacerlo así, las suscrita juzgadora lo hará  
en su **rebeldía**.*

**QUINTO.-** *Se dejan a salvo los derechos de la parte  
actora, respecto del remanente que tiene a su favor  
para que lo haga valer en la vía y forma que  
correspondiente.*

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE...2.**

2. Inconforme con esa determinación la parte  
demandada

**[No.10] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** interpuso el recurso de **Apelación**, mediante escrito de fecha  
trece de septiembre de dos mil veintidós.

3. Por acuerdo de veinte de septiembre de dos mil  
veintidós, se tuvo al demandado  
**[No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],** interponiendo en tiempo y forma el citado recurso de  
apelación, el cual fue admitido en efecto suspensivo.

4. Mediante acuerdo de nueve de febrero de dos mil  
veintitrés, el Magistrado Ponente se avocó al conocimiento del  
**Toca Civil 65/2023-17**, derivado del expediente número **82/2018-1**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por  
los Apoderados Legales de



NÚMERO: 65/2023-17.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 82/2018-1.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], en  
contra de  
[No.13] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],  
a efecto de substanciar el recurso de Apelación interpuesto por  
el demandado  
[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],  
contra el auto aprobatorio del remate de seis de septiembre de  
dos mil veintidós.

5.- Oportunamente se ordenó pasar los autos a la Sala para resolver el presente asunto, lo que ahora se hace al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**I. Competencia.** Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación, en términos de lo dispuesto por los artículos 99 fracción VII de la Constitución Política Local; 2, 3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, y 37, 42 y 44 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en relación con los artículos 530, 531, 532 fracción I, 534 fracción II, 535, 536, 537, 544, 547, 548 y 712 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos.

**II. Procedencia y oportunidad del recurso.** El recurso de apelación interpuesto resulta procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 712<sup>1</sup> del Código Procesal Civil Vigente para el Estado de Morelos, por haberse interpuesto contra el auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós que aprobó el remate, asimismo la calificación de grado es correcta al haberse

<sup>1</sup> ARTÍCULO 712.- Apelación contra ejecución de sentencia. Las resoluciones que se dicten en ejecución de sentencia sólo son recurribles en apelación o queja, cuando la Ley lo determine expresamente. El auto aprobatorio del remate será siempre apelable en el efecto suspensivo, si la sentencia fuere apelable. En los demás casos las resoluciones no serán recurribles.

admitido en efecto suspensivo, en términos de la invocada disposición legal.

De igual forma, es oportuno toda vez, que el auto que aprueba el remate, le fue notificado al recurrente, el ocho de septiembre de dos mil veintidós, y presentó dicho recurso el día trece del mismo mes y año; por tanto, el recurso de apelación fue planteado en tiempo y oportunamente, es decir dentro del término de tres días, lo anterior con fundamento en el artículo 534<sup>2</sup> fracción II del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

**III. Expresión de Agravios.** Mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil veintidós<sup>3</sup>, el demandado [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], expresó los agravios que en su concepto le causa el auto que aprueba el remate de seis de septiembre de dos mil veintidós, quien manifestó lo siguiente:

**PRIMERO: ME CAUSA AGRAVIO LA SENTENCIA DEFINITIVA DE ADJUDICACIÓN EMITIDA POR SU USÍA EN FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ESTO SE DEBE A QUE DICHA RESOLUCIÓN CARECE DE FUNDAMENTACIÓN PARA SER EMITIDA PUES NO SE CONSIDERARON LAS MÍNIMAS FORMALIDADES DE LA LEY PARA PODER EMITIR DICHO ACTO, AUNADO A ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA RESOLUCIÓN QUE SE COMBATE VIOLENTA FLAGRANTEMENTE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 14 Y 16 CONSTITUCIONAL, PRECISAMENTE EN EL SIGUIENTE SENTIDO, ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL, SEÑALA:**

**ARTÍCULO 1º. [...]**

**DE TAL FORMA QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS QUE**

<sup>2</sup> ARTÍCULO 534.- Plazo para interponer la apelación. El plazo improrrogable para interponer el recurso de apelación será de: I.- Cinco días si se trata de sentencia definitiva; II.- **Tres días** para sentencias interlocutorias y **autos**. [...].

<sup>3</sup> Consultables a fojas 6 a la 16 del presente toca.



NÚMERO: 65/2023-17.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 82/2018-1.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LA CONSTITUCIÓN CONFIERE, INTERPRETÁNDOLOS EN LA FORMA O SENTIDO QUE BENEFICIE MÁS A LA PERSONA, DE TAL SUERTE QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA AL VIOLARSE DIVERSOS DISPOSITIVOS LEGALES, SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO PRO HOMINE, Y TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EQUIDAD Y JUSTICIA, ASÍ COMO EL A QUO, OMITE REALIZAR EL CONTROL DIFUSO CORRESPONDIENTE PARA EFECTO DE FUNDAR Y MOTIVAR SU DETERMINACIÓN POR EL CONTRARIO SÓLO SE LIMITA A SEÑALAR Y REALIZAR APRECIACIONES SUBJETIVAS, CARENTES DE DERECHO Y DE SUSTENTO; Y EN NINGÚN MOMENTO ARGUMENTANDO DE FORMA FUNDADA Y MOTIVADA SU RESOLUCIÓN, LO QUE EVIDENTEMENTE ME DEJA EN TOTAL ESTADO DE INDEFENSIÓN, DADO QUE TRANSGREDE NO SÓLO LO PREVISTO POR NUESTRA CARTA MAGNA EN SUS ARTÍCULOS 1º, 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, SINO LO PREVISTO INCLUSO POR LA CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SUS ARTÍCULOS 8, 24 Y 25 DE CARÁCTER OBLIGATORIO PARA NUESTRO ESTADO MEXICANO A PARTIR DEL DÍA 24 DE MARZO DE 1981, Y DENTRO DE SUS ARTÍCULOS SEÑALA LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 8  
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES [...]  
ARTÍCULO 24 [...]

ARTÍCULO 25 [...]

LUEGO ENTONCES, EL A QUO AL NO FUNDAR, NI MOTIVAR SU RESOLUCIÓN Y POR EL CONTRARIO LIMITARSE A REALIZARSE UNA ENUNCIACIÓN SUBJETIVA DE LAS PRUEBAS Y DARLE UN VALOR QUE NO TIENEN, VULNERA LOS PRINCIPIOS QUE GARANTIZAN Y RIGEN EL PROCEDIMIENTO, INCURRIENDO EN TRANSGRESIONES A LOS DERECHOS HUMANOS E INCLUSO EN RESPONSABILIDAD SO PENA DE CAUSAR DAÑO Y PERJUICIO IRREPARABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN AMPLIA QUE IMPERA EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y ORDENAMIENTO DE DERECHOS HUMANOS QUE SEÑALAN LA GARANTÍA DE PROCEDIMIENTO EN EL QUE SE RESPETEN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO Y SE GARANTICEN CONTAR CON LOS

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*INSTRUMENTOS LEGALES PARA EVITAR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, SIN QUE PARA ELLO SE TENGA QUE RECURRIR AL JUICIO DE AMPARO, SINO POR EL CONTRARIO CON BASE EN EL NUEVO MANDATO CONSTITUCIONAL, TODAS LAS AUTORIDADES DEBEN GARANTIZAR, PREVALECER, GARANTIZAR, RESPETAR Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS, PARA EFECTO DE EVITAR TRANSGRESIONES O DAÑOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, TODA VEZ QUE AL CONDENARNOS, SE NO ESTA AFECTANDO NUESTRA ESFERA JURÍDICA, TODA VEZ QUE NO HAY ELEMENTO ALGUNO QUE NOS RELACIONEN EN EL PRESENTE ASUNTO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DE LAS TESIS JURISPRUDENCIALES SIGUIENTES:  
[...]*

*LUEGO ENTONCES, COMO SE PUEDE APRECIAR, ME ASISTE LA RAZÓN Y EL DERECHO PUES LA SENTENCIA EMITIDA CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO, **MOTIVO POR EL CUAL, SOLICITO SE REVOQUE LA RESOLUCIÓN QUE SE COMBATE Y SE EMITA UNA NUEVA, CONSIDERANDO LOS AGRAVIOS QUE SE EXPONEN.***

**IV. Análisis de los Agravios.** En primer término, debe puntualizarse que ha sido criterio reiterado tanto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de los Tribunales Colegiados de Circuito, que tratándose de apelaciones en materia civil impera el principio de estricto derecho, el cual obliga al inconforme a rebatir eficazmente cada una de las consideraciones en las que se sustentó el Juzgador para la procedencia o improcedencia de determinada acción, de tal modo que a través de sus agravios demuestre la ilegalidad de la resolución recurrida.

Con tal lineamiento, en este apartado, se procede al estudio de los motivos de disenso formulados por el demandado **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en los siguientes términos:



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NÚMERO: 65/2023-17.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 82/2018-1.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Este Tribunal de Alzada, estima que los agravios expuestos por el recurrente [No.17] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, son **INOPERANTES**, ello en virtud que el recurrente omite atacar con fundamentos lógico jurídicos las consideraciones del auto de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós que aprobó el remate, y por el contrario la inconforme simplemente se limitó a hacer afirmaciones relativas a que la resolución impugnada no se encuentra debidamente fundada, ni motivada, circunstancia que no es suficiente para formular un agravio, pues no basta la simple expresión de manifestaciones generales y abstractas, sino que es necesario precisar la manera en que se actualizan los perjuicios a que se refiere y explicar las consecuencias que, en su caso, se hayan producido. En ese sentido, como se advierte de los agravios antes citados se limitan a manifestar que el auto que aprueba el remate de seis de septiembre de dos mil veintidós, emitido por la A Quo, no se encuentra debidamente fundado, ni motivado, y omitió exponer los dispositivos legales en los que apoya la determinación; agravios que carecen de una estructura lógico-jurídica, por tanto los mismos deben calificarse de **inoperantes**.

Lo anterior se determina así, porque la técnica jurídico-procesal que rige el recurso de apelación, señala que en los agravios deben formularse razonamientos lógico-jurídicos encaminados a combatir las consideraciones que sustentaron la resolución materia de la alzada, sin cuestionar o evidenciar la ilegalidad de dicha sentencia, es de concluirse que esos motivos de impugnación devienen inoperantes.

Asimismo, es importante resaltar que el recurrente se limitó a realizar meras afirmaciones sin sustento o fundamento, cuando le correspondía (salvo en los supuestos de suplencia de la deficiencia de la queja) exponer, razonadamente, por qué estiman inconstitucionales o ilegales los actos que reclama o recurre. Es dable mencionar, que conforme a lo que autores destacados han

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

expuesto que un razonamiento jurídico presupone algún problema o cuestión al cual, mediante las distintas formas interpretativas o argumentativas que proporciona la lógica formal, material o pragmática, se alcanza una respuesta a partir de inferencias obtenidas de las premisas o juicios dados (hechos y fundamento). Lo que, trasladado al campo judicial, en específico, a los motivos de inconformidad, un verdadero razonamiento (independientemente del modelo argumentativo que se utilice), se traduce a la mínima necesidad de explicar por qué o cómo el acto reclamado, o la resolución recurrida se aparta del derecho, a través de la confrontación de las situaciones fácticas concretas frente a la norma aplicable (de modo tal que evidencie la violación), y la propuesta de solución o conclusión sacada de la conexión entre aquellas premisas (hecho y fundamento). Por consiguiente, en los asuntos que se rigen por el principio de estricto derecho, una alegación que se limita a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas, no puede considerarse un verdadero razonamiento y, por ende, debe calificarse como inoperante.

Sustenta este criterio por analogía, las jurisprudencias de rubro y texto siguientes:

*Registro: 166748.  
Época: Novena Época.  
Instancia: Segunda Sala.  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XXX, Agosto 2009.  
Materia(s): Común.  
Tesis: 2a./J. 109/2009.  
Página 77*  
**“AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REITERAN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE ELLOS O LOS COMPLEMENTAN, SIN COMBATIR LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA. Conforme al artículo 88 de la Ley de Amparo, el recurrente debe expresar los agravios que le causa la sentencia impugnada, lo que se traduce en que tenga la carga, en los casos en que no deba suplirse la queja deficiente**



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NÚMERO: 65/2023-17.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 82/2018-1.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*en términos del artículo 76 Bis de la ley de la materia, de controvertir los razonamientos jurídicos sustentados por el órgano jurisdiccional que conoció del amparo en primera instancia. Consecuentemente, son inoperantes los agravios que en el recurso de revisión reiteran los conceptos de violación formulados en la demanda, abundan sobre ellos o los complementan, sin combatir las consideraciones de la sentencia recurrida.*

*Amparo directo en revisión 1978/2008. Aceros Nacionales de México, S.A. de C.V. 28 de enero de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.*

*Amparo directo en revisión 321/2009. \*\*\*\*\* 29 de abril de 2009. Cinco votos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.*

*Amparo directo en revisión 913/2009. Arturo Julio Arce Taracena. 10 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*

*Amparo directo en revisión 879/2009. Transport Martín, S.A. de C.V. 17 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.*

*Amparo directo en revisión 884/2009. José Urbina Cruz. 24 de junio de 2009. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Arnulfo Moreno Flores.*

*Tesis de jurisprudencia 109/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del ocho de julio de dos mil nueve”.*

*Registro: 169974.  
Época: Novena Época.  
Instancia: Segunda Sala.  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia.  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
Tomo XXVII, Abril de 2008.  
Materia(s): Común.  
Tesis: 2a./J. 62/2008.  
Página: 376.*

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS QUE REPRODUCEN, CASI LITERALMENTE, LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, SIN CONTROVERTIR LAS**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA<sup>4</sup>.** *Conforme al artículo 88 de la Ley de Amparo, en el recurso de revisión se expresarán los agravios que cause la resolución o sentencia impugnada, esto es, se cuestionarán las consideraciones jurídicas sustentadas en la determinación judicial que se estime contraria a los intereses del recurrente. En ese sentido, son inoperantes los agravios cuando sólo reproducen, casi literalmente, los conceptos de violación expuestos en la demanda de amparo y respecto de los cuales se hizo pronunciamiento en la sentencia recurrida, pues no controvierten los argumentos jurídicos sustentados por el órgano jurisdiccional, que posibiliten su análisis al tribunal revisor.*

*Amparo en revisión 1109/2007. Empresas Administrativas Asociadas, S.C. 30 de enero de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Alfredo Aragón Jiménez Castro.*

*Amparo directo en revisión 2132/2007. Grupo Andaru, S.A. de C.V. 6 de febrero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Víctor Miguel Bravo Melgoza.*

*Amparo directo en revisión 2202/2007. Restaurant Bar Leonardo's, S.A. o Restaurant Bar Leonardo's, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano; en su ausencia hizo suyo el asunto Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Guadalupe de la Paz Varela Domínguez.*

*Amparo en revisión 1039/2007. Armando Pérez Verdugo. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.*

*Amparo directo en revisión 285/2008. Kayser Automotive Systems, S. en C. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Paula María García Villegas. Tesis de jurisprudencia 62/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dos de abril de dos mil ocho.*

4

Registro: 169974, Época: Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 62/2008, Página: 376.



NÚMERO: 65/2023-17.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 82/2018-1.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En mérito de lo anterior al haber sido **INOPERANTES** los agravios expuestos por el recurrente, se **CONFIRMA** el auto que aprueba el remate, dictado el **seis de septiembre de dos mil veintidós**, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Apoderados Legales de **[No.18] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **82/2018-1**.

Sin que sea el caso hacer condena en costas en esta instancia, por no surtirse algún supuesto de ley para hacerlo.

Por lo expuesto y fundado en lo dispuesto por los artículos 530, 531, 532 y 550 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** el auto que aprueba el remate, dictado el **seis de septiembre de dos mil veintidós**, por la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Apoderados Legales de **[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, en contra de **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el expediente número **82/2018-1**.

**SEGUNDO.-** No se hace condena en costas en esta instancia.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**  
Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos al

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA NÚMERO: 65/2023-17.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 82/2018-1.  
RECURSO: APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad lo resolvieron y firman los integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALA**; **RUBÉN JASSO DÍAZ**, y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL**, Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FA-CUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.

Número                      Las firmas al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil  
**65/2023-17.**                      Expediente                      Civil                      **82/2018-1.**



TOCA NÚMERO: 65/2023-17.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 82/2018-1.  
ACTOR: [No.22] ELIMINADO el nombre completo del actor [2].  
DEMANDADO: [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].  
JUICIO: ESPECIAL HIPOTECARIO.  
RECURSO: APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO el domicilio en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO el domicilio en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADAS las medidas y colindancias de un bien inmueble en 2 renglon(es) Por ser un dato Patrimonial de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA NÚMERO: 65/2023-17.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 82/2018-1.  
RECURSO: APELACIÓN  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

NÚMERO: 65/2023-17.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 82/2018-1.  
RECURSO: APELACIÓN.  
MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL.

relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR